



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 NIT. 805-030-487-1
Demandados: OLMEDO DE JESÚS GÓMEZ LONDOÑO.
ELVIA MARÍA LOAIZA.
Radicado: 768344003004-**2020-00267-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por **LA COOPERATIVA – MULTIACTIVA 2000-**, de la ciudad de Cali Valle, representada legalmente por el profesional **SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNÁNDEZ**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra las personas naturales, el señor **OLMEDO DE JESÚS GÓMEZ LONDOÑO** y la señora **ELVIA MARÍA LOAIZA**.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (Pagaré N° 115), acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **OLMEDO DE JESÚS GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con la **C.C. N° 6.496.058** y la señora **ELVIA MARÍA LOAIZA (C.C. N° 29.866.625)** y a favor de la Persona Jurídica **COOPERATIVA –MULTIACTIVA 2000-**, de la ciudad de Cali Valle, representada legalmente por el profesional **SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. N° 16.602.126**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**, por concepto de capital vencido, referido en el título **Pagaré número 115**, que se acompaña con la demanda.

1.1 Por los intereses de plazo o corrientes, sobre el capital contenido en el Pagaré referido en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de Enero de 2017 al 3 de Enero del pasado año de 2019.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el Pagaré referido en el ordinal 1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.3 Sobre honorarios profesionales y las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto de manera personal a la parte demandada, señor **OLMEDO DE JESÚS GÓMEZ LONDOÑO, identificado con la C.C. N° 6.496.058** y la señora **ELVIA MARÍA LOAIZA (C.C. N° 29.866.625)**, entregándoles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Tercero: **SE ORDENA** a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **es decir, el Pagaré N° 115, referenciado en esta providencia**, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.

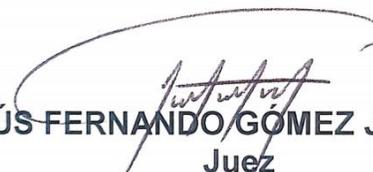
Cuarto: **IMPRIMIR** procedimiento proceso ejecutivo **mínima cuantía**.

Quinto: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: **ABRIR** carpeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem

Séptimo: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este proceso a la abogada **OLGA LUCÍA RIVERA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.832.375 de Cali Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.542 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 088

HOY, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.